

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual hay solicitud de impulso procesal consistente en que se tramite la solicitud de emplazamiento del demandado y se resuelva la medida cautelar de embargo y retención de salarios solicitada.

Los días comprendidos entre el 11 y el 15 de abril de 2022, no corren términos judiciales en virtud de la vacancia judicial de Semana Santa. Así mismo, se deja constancia que, las dos últimas semanas del mes de abril el Despacho se encontraba atendiendo otros asuntos prioritarios (audiencias de garantías con detenido, tutelas y desacatos). Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandantes: Alexis Rizo Aguirre, mediante apoderada judicial
Demandados: Julián Rojas Plaza
2021-073

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 181

Presenta memorial la apoderada de la parte demandante, en fecha 04 de febrero de 2022 reiterando solicitud de emplazamiento del demandado JULIAN ROJAS PLAZA. Así mismo, con memorial del 25 de abril de 2022, da cuenta de las gestiones realizadas por la parte demandante tendientes a la notificación del demandado a quien le fue enviado el traslado de la demanda a una cuenta de correo corporativa (rentarmaquinaria@outlook.com). Sin embargo, para el 16 de junio de 2021, la empresa RENTAR MAQUINARIA SAS responde manifestando que el Sr. Rojas Plaza ya no labora en esa compañía, razón por la cual solicitó su emplazamiento.

Refiere la parte demandante que posteriormente se enteró que el ejecutado ahora labora para la Empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP de la cual brinda los datos de contacto, pero señala que se desconoce la dirección de residencia del demandado para materializar las notificaciones en los términos de los arts. 291 y 292 CGP. Así mismo, solicita que se decrete la medida de embargo y retención de los salarios que percibe el demandado en esa Empresa.

El artículo 293 del CGP, señala que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Sin embargo, lo que aquí ocurrió fue que la anterior empresa para la cual laboraba el demandado manifestó que aquel ya no trabajaba allí y, la notificación electrónica realizada al correo rentarmaquinaria@outlook.com no puede tenerse como traslado de la demanda al demandado pues no es un buzón de correo que le pertenezca a él sino que se trata de un buzón de la empresa. Igualmente, se evidencia que la parte demandante ha realizado la consulta o verificación de los datos de afiliación del Sr. JULIAN ROJAS PLAZA en la página del ADRES, de la cual se observa que le aparece como

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

dirección física la Carrera 3 A No. 5-46 de Yotoco, Celular: 320-6132480 y, como dirección laboral la Empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP.

Por lo anterior, a la fecha no se cumple con lo señalado en el artículo 293 del CGP, es decir que NO es dable afirmar que el paradero del demandado es desconocido, y por ende no es procedente el emplazamiento, pues la parte interesada no ignora la dirección de notificación del demandado sino por lo contrario se cuenta con una dirección física (Carrera 3 A No. 5-46 de Yotoco, Celular: 320-6132480) en la cual puede agotar la notificación indicada en los arts. 291 y 292 del CGP o, solicitarle al demandado vía celular un correo electrónico al cual remitirle la comunicación con fines de notificación.

Igualmente, a efectos de lograr la efectiva notificación personal del demandado, de conformidad con las facultades del artículo 43 numeral 4 CGP, se dispondrá **OFICIAR** a la Empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP para que con destino a este proceso aporte datos biográficos y de ubicación actual del demandado Sr. JULIAN ROJAS PLAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.156.793, para lo cual se le concede el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta providencia y, una vez se obtenga respuesta, se requerirá y autorizará a la parte demandante para que agote la notificación personal del demandado con dicha información. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR, la solicitud de emplazamiento prevista en el art 293 del CGP, por las razones precisadas.

SEGUNDO. **OFICIAR** a la Empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP** para que con destino a este proceso y en favor de la parte demandante, aporte datos biográficos y de ubicación actual de residencia, del demandado Sr. JULIAN ROJAS PLAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.156.793, para lo cual se le concede el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta providencia. Cumplido lo anterior debe proceder la parte ejecutante a tramitar la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 040
05 de mayo de 2022
EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e9924db9c1f5838361a0fce12e6cee1bf9e0ac8a3ac4bd36a2e3cc3813d9e2**

Documento generado en 04/05/2022 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>